

DECRETO NUMERO 3819 DE 2008

(septiembre 29)

por el cual se modifica el Decreto 919 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal l) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 4° del Decreto 919 de 2008.* Modifícase el artículo 4° del Decreto 919 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Régimen de Transición.** La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente aplicable a la modalidad de microcrédito bajo la nueva definición contemplada en el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 519 de 2007, modificado por el artículo 2 del presente decreto, a partir del 1° de abril de 2009. Hasta esa fecha, el interés bancario corriente de dicha modalidad de crédito continuará siendo el establecido en la certificación vigente al momento de publicación del presente decreto”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4° del Decreto 919 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 3821 DE 2008

(septiembre 29)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 610 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 693 de 2007 y el artículo 1° del Decreto 3751 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 610 del 7 de marzo de 2005 se dispuso la disolución y liquidación del Banco Cafetero S. A., Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.;

Que el artículo 2° del Decreto 610 de 2005 estableció como plazo para la liquidación del Banco Cafetero S. A., el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición, y señaló que en caso de que la liquidación no se concluyera en este plazo el mismo podrá ser prorrogado por un término igual;

Que el término de liquidación del Banco Cafetero ha sido modificado por el artículo 1° del Decreto 693 de 2007 y el artículo 1° del Decreto 3751 de 2007, señalando este último que el proceso liquidatorio del Banco Cafetero S. A. en Liquidación, deberá concluir a más tardar el 30 de septiembre de 2008;

Que mediante oficio presentado en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, con el Radicado BCenL-AG-6532 del 4 de agosto de 2008, el doctor Pablo Muñoz Gómez, en su calidad de Gerente Liquidador, solicitó la ampliación del término final de la liquidación;

Que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, mediante Comunicación DLQ-04215 del 21 de agosto de 2008, se manifestó a favor de la prórroga, con base en la función de seguimiento de la actividad de los liquidadores que le asigna el artículo 296 numeral 1 literal b) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

Que la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, se pronunció sobre la solicitud de prórroga del término de liquidación, en función de los temas pendientes que existen con el Banco Cafetero en los asuntos de su competencia;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga presentada por el Gerente Liquidador del Banco Cafetero S. A. en liquidación, y consideró, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se encuentra ajustada a la regulación vigente,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 610 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 693 de 2007 y el artículo 1° del Decreto 3751 de 2007, quedará así:

“**Artículo 2°. Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad.** El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 31 de mayo de 2009.

El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52 y 53 del Decreto

2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia legal del Banco Cafetero S. A. en Liquidación finalizará, una vez cumplidos los trámites referidos.

Cuando ello sea necesario, antes de que cese la existencia legal del Banco Cafetero S. A. en Liquidación, el Gerente Liquidador deberá celebrar un acuerdo con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, previa constitución de una reserva, con el fin de que esta entidad atienda, sin responsabilidad a su cargo y por cuenta de la entidad en liquidación, las situaciones no definidas”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 369 DE 2008

(septiembre 30)

por la cual se prorroga el término de toma de posesión para liquidar la Cooperativa de Desarrollo Territorial, Codeter.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las previstas en el artículo 2° del Decreto 455 de 2004 y último inciso del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0384 del 21 de febrero de 2002 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para liquidar la Cooperativa de Desarrollo Territorial Ltda., Codeter, identificada con el NIT 830-021-998-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de septiembre de 1996 bajo el número 624 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro;

Que mediante Resolución 135 del 20 de febrero de 2006 se ordenó suspender el proceso de liquidación de Codeter, con fundamento en el artículo 54 del Decreto 2211 de 2004;

Que el numeral 2, del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece: “*Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación*”;

Que el proceso de liquidación de Codeter ha cumplido 4 años, por lo cual el liquidador ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorice prórroga hasta el día 15 de diciembre de 2008, para culminar el citado proceso con fundamento en cronograma de actividades radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria bajo el número 20084400194392 del 9 de julio de 2008;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez revisadas las actividades relacionadas por el liquidador para finiquitar dicho proceso, considera que se ajustan a los formalismos legales mínimos requeridos para tal fin, por lo que avala la petición del liquidador;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y consideró, a partir de la información enviada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la legislación vigente;

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el día 15 de diciembre de 2008 el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para liquidar la Cooperativa de Desarrollo Territorial Ltda., Codeter, identificada con el NIT 830-021-998-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de septiembre de 1996 bajo el número 624 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.